



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

SOLUCIÓN NRO. R- 602 2025-UNSAAC

Cusco, 19 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nro. 0824-2025-UA-DIGA/UNSAAC, signado con el expediente Nro. 824150 cursado por el Lic. Adm. WALTER CHAMPI CCOLLOQUISPE, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, solicitando RECONOCIMIENTO DE GASTO POR EL SERVICIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BRECHA DE OFERTA Y DEMANDA PARA EL INFORME TÉCNICO DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración, señala que a través del Oficio Nro. 376-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita RECONOCIMIENTO DE GASTO POR EL SERVICIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BRECHA DE OFERTA Y DEMANDA PARA EL INFORME TÉCNICO DE CONSISTENCIA DEL PI MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS DE LA UNSAAC CON CUI-Nro. 2183455;

Que, al respecto remite el Informe Legal Nro. 98-2025-UA-DIGA-UNSAAC, emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración solicitando la aprobación del pago a favor de SHEYLA SUELDO GARCÍA;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante OPINION N° 199-2018/DTN y Nro. 176/2004-TC-SU, han establecido que "(...) se encuentran frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (..)".

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Que, asimismo la OPINION Nro. 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas estaciones sin que medie un contrato que le vincule tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)".

Que, de otro lado, el proveedor que se encuentra en dicha situación, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización; siendo que en este caso corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Que, finalmente a través de la Opinión No 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa —en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: **I.-** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (para el caso materia de autos, la Entidad recibió un servicio sin contrato y sin pago) **II.-** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (para el caso concreto materia de autos en la prestación del servicio se hubo un servicio, tiempo y conocimiento brindado por el que prestó el servicio) **III.-** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; (para el caso concreto la ausencia de contrato) y **IV.-** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor (para el caso concreto se configura este requisito al haber presentado la totalidad del servicio y el área usuaria dio la conformidad a dicho servicio).

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, al respecto se tiene que con Oficio Ofic. N° 376-2025-UEI-DIGA-UNSAAC suscrito por el Arq. FREDY VELASCO SÁNCHEZ en calidad de Jefe del área usuaria Unidad Ejecutora de Inversiones (UE1) solicita el RECONOCIMIENTO DE PAGO A SHEYLA SUELDO GARCIA por el monto de S/5,000.00 por el servicio para la determinación de la brecha de oferta y demanda para el informe técnico de consistencia del PI MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS DE LA UNSAAC CON CUI N° 2183455;

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimientos opina:

- Que, corresponde realizar el pago vía indemnización (OPINION 199-2018/DTN-OSCE) por el monto de S/ 5,000.00, por el servicio para la determinación de la brecha de oferta y demanda para el informe técnico de consistencia del PI MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS DE LA UNSAAC con CUI N° 2183455.
- Que, la presente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nro. 1005-2025 por el monto de S/ 5,000.00.
- Que, asimismo señala que el Titular de la Entidad disponga el pago de S/ 5,000.00 con la finalidad de poder realizar el pago a SHEYLA SUELDO GARCÍA por el servicio para la determinación de la brecha de oferta y demanda para el informe técnico de consistencia del PI MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS DE LA UNSAAC con CUI N° 2183455;

Que, al respecto la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, expide la certificación de Crédito Presupuestario Nota Nro.0000001005-2025- precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme aparece en el anexo de la presente Resolución;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo referido, Dictamen Legal 98-2025-UA-DIGA-UNSAAC, OFICIO NRO. 0825-UA-DIGA-UNSAAC, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 32185- Ley del Presupuesto del año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el RECONOCIMIENTO DE GASTO POR EL SERVICIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BRECHA DE OFERTA Y DEMANDA PARA EL INFORME TÉCNICO DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS DE LA UNSAAC CON CUI. NRO. 2183455;

SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, proceda al pago del importe de S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES) a favor de SHEYLA SUELDO GARCIA por los servicios para la determinación de la brecha de oferta y demanda para el informe técnico de consistencia del PI MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS DE LA UNSAAC CON CUI-N°. 2183455.

TERCERO .- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nro. 0000001005-2025 y como anexo forma parte de la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la institución, se notifique a la Econ. SHEYLA SUELDO GARCÍA de acuerdo a Ley.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones , publique la presente en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

La Dirección General de Administración y sus unidades, adoptarán las medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.- OCI.- DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO .- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.- DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- SU.TESORERÍA.- SU. INTEGRACIÓN CONTABLE.- SU. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- U.- ABASTECIMIENTO.- U. FINANZAS.- SU.EJECUCION PRESUPUESTL.- U. DE ABASTECIMIENTO.- SU. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- UNIDAD EJECUTORIA DE INVERSIONES.- FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS.- ECON. SHEYLA SUELDO GARCIA.--UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS .- A. EMPLEO.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO.-CENTRAL.-ARCHIVO.- SG:ECU/MMVC/MQL/MPG.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (a)

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000001005
(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
PLIEGO : 511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO [000089]
MES : ABRIL
FECHA DE DOCUMENTO : 11/04/2025
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : EXP 824150;OF NRO 0602-2025-UA-DIGA-UNSAAC:RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR EL SERVICIO PARA LA DETERMINACION DE LA BRECHA DE OFERTA Y DEMANDA PARA EL INF TECNICO DE CONSISTENCIA DEL PI CON CUI 2183455

FECHA APROBACION : 11/04/2025
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA	MONTO
PRGPROD/PRY ACT/II/OBR FN. DIVF GRPF	
META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	
0001 INICIAL	
0066 2183455 6000016 22 048 0010 GESTION Y ADMINISTRACION	5,000.00
0174 GESTION ADMINISTRATIVA	5,000.00
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	5,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	5,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,000.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,000.00
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,000.00
2.6.8.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,000.00
2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	5,000.00
TOTAL	5,000.00
TOTAL CERTIFICACION	5,000.00
TOTAL NOTA	5,000.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Mag. Washington R. Pacheco Puma
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Aprobado por Resolución R.
N° 602-2025 -UNSAAC